



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-000615</b> -00
<b>Deudor</b>	Andrés Felipe Marín Jaramillo
<b>Acreedores</b>	Reintegra S.A.S en calidad de cesionaria de Bancolombia, Promotora Inversiones y Cobranzas como cesionaria del Banco Caja Social, Secretaría de Movilidad Municipio de Medellín, Secretaría de Movilidad Municipio de Itagüí, Secretaría de Movilidad Municipio La Dorada, Secretaría de Movilidad de Pereira, Gobernación de Antioquia
<b>Asunto</b>	Apertura proceso de liquidación
<b>Interlocutorio</b>	2058

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **ANDRÉS FELIPE MARÍN JARAMILLO**, que remite el **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563, n. 1, del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **ANDRÉS FELIPE MARÍN JARAMILLO (CC 1.017.155.420)**.
2. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

3. De conformidad con el artículo 564 núm. 1 del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, y lo señalado en el art. 47<sup>1</sup> del Decreto 2677 de 2012, *por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante*, se nombra como liquidador, a:

**PAULA ANDREA ACEVEDO MESA** quien se localiza en la Calle 87 sur 55 – 651 La Estrella Antioquia, teléfonos 6033621, 3004221227 y correo electrónico [paulaacev@hotmail.com](mailto:paulaacev@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4. Se ordena a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.
5. Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia

---

<sup>1</sup> “Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”.

de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ver art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. La liquidadora dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (art. 564 núm. 3 del C.G.P).
7. Oficiese por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comuniquen a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación del señor **ANDRÉS FELIPE MARÍN JARAMILLO (CC 1.017.155.420)**, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Atendiendo a que, de acuerdo con lo informado por el solicitante, a la fecha se adelanta proceso ejecutivo en conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA, se ordena oficiar a dicha dependencia, para que proceda con la remisión, a través de medios digitales, del proceso a instancia de BANCOLOMBIA, en contra de ANDRÉS FELIPE MARÍN JARAMILLO, bajo radicado 056314089001**20170046100**.

**DETALLE DEL PROCESO**  
05631408900120170046100

Fecha de consulta: 2022-10-10 11:22:55.29  
Fecha de replicación de datos: 2022-10-06 19:23:02.00

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO    SUJETOS PROCESALES    DOCUMENTOS DEL PROCESO    ACTUACIONES

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	Banco Bancolombia SA
Demandado/indiciado/causante	ANDRES FELIPE MARIN JARAMILLO
Defensor Privado	carlos daniel cardenas aviles

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo

debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

- 8.** Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (art. 564 núm. 5 del C.G.P).
- 9.** Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATA CRÉDITO – COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P., y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
- 10.** Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7c30503c6dd2d2f66c416efa83e5cf1213757fc3ca7066ecd6fd96b569a2a**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**